Rad. 040.2021 Divorcio

Demandante. DIANA YIZZA GONZALEZ ALBAN

Demandado. CARLOS ARTURO FERNANDEZ CASTILLO.

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el presente proceso se encuentra archivado en el segundo trimestre del año 2022; que el demandado solicitó aclaración a la sentencia dictada el 6 de abril de 2021, en el entendido que el pago de la medicina prepagada a favor de la demandante se cancelaría hasta junio de 2021, arrimando para el efecto documento denominado constancia aclaratoria suscrito por la conciliadora del Centro de Conciliación Fundafas, tal y como se evidencia:

CONSTANCIA ACLARATORIA

La suscrita conciliadora LUZ STELLA RAMIREZ URE
mayor de edad e identificada con la cédula de
ciudadania número 38.942.434 expedida en Caii (Valle),
portadora de la Tarjeta Profesional Número 57424 del
(C.S. J), en mi colidad de CONCILIADORA
debidamente autorizado por la DIRECCION DEL
CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PARA LA
PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL
FUNDAFAS, con el número de registro inscrito bojo el
código No. 1141.0333, en uso de las facultades que
me otorga la ley de conformidad con la ley 23 de
1991 y la ley 40 de 2001, me permito deja
constancia de achitación respecto de 10.100.000, en
constancia de achitación respecto de 10.100, en
constancia de achitación respecto de 10.100, en
constancia de achitación respecto de la punto
que hace referencia a LAS OBLIGACIONES COMO
CONYIGUES se estobleció que frente a la conyugue
el señor CARLOS ARTURO FERNANDEZ continuara con
la vinculación a la medicina prepagada con
la

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 7 de marzo de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 563

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De la petitoria presentada por el demandado, prontamente, se advierte su improcedencia, en primer lugar, se observa que carece de derecho de postulación; en segundo orden, se observa que la sentencia No. 74 dictada el 6 de abril de 2021 **no** contiene conceptos o frases que ofrezcan duda, pues las partes suscribieron acuerdo conciliatorio el 5 de abril de 2021 ante el centro de conciliación FUNDAFAS donde pactaron frente a los cónyuges las siguientes obligaciones¹:

CON RESPECTO A NUESTRAS OBLIGACIONES COMO CONYUGES:

- A partir de la fecha cada uno de nosotros vivirá en residencias separadas, dentro o fuera del país.
- 2.- Disponer que hemos acordado aportar una cuota mensual por concepto de alimentos por la suma de 2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS) en forma permanente, además de que se continuará con la vinculación a la medicina prepaga da con suramericana
- 3.- Disponer que a partir de la fecha se declara DISUELTA nuestra sociedad conyugal la que procederemos a liquidar el día viernes 09 de marzo a las 3:00 Pm en la Notaria Octava del circulo de Cali.

1

¹ Memorial denominado: 16SolicitaSentenciaAnticipada20210426.

Rad. 040.2021 Divorcio

Demandante. DIANA YIZZA GONZALEZ ALBAN

Demandado. CARLOS ARTURO FERNANDEZ CASTILLO.

Frente al acuerdo anterior, la Juez de la época dictó la sentencia aprobando el acuerdo correspondiente. Decisión notificada en estados del 7 de mayo del mismo año, sin oposición alguna, encontrándose en firme, por lo anterior, no hay lugar a la aclaración pretendida, amén, que la solicitud se hizo por fuera del término establecido en la norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2a4e8cd9470b6e53255901924dfef58d0655f646f1f8d56488e3c0c7a69c38**Documento generado en 09/03/2023 04:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica